BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 400 pesetas
Semestre . . . 200 —
Trimestre . . . 100 —
Número corriente . . 5 —
Número atrasado . . 7 —
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a
diez pesetas la linea.

Las leyes obligarán en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETÍN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 25

Sábado 31 de enero de 1970

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General del Servicio Nacional de Cereales

ORDEN de 29 de noviembre de 1969, por la que se aprueba el proyecto de construcción del Silo y Centro de Selección en la ciudad de Valladolid, comprendiendo la descripción material y jurídica de los bienes y derechos afectados por la necesidad de ocupación y se hace pública la relación a que se refieren los apartados 2 de los arts. 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 16 del Reglamento para su aplicación.

Ilmo. señor:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 12 de julio de 1946 y en la vigente Ley de Expropiación Forzosa, este Ministerio, de conformidad con las facultades que le están conferidas,

ACUERDA:

1.º Aprobar el proyecto redactado por el Servicio Nacional de Cereales para la construcción de un Silo y Centro de Selección para cereales en la ciudad de Valladolid, con la siguiente descripción material y jurídica de los bienes y derechos afectados por dicho proyecto.

A). Bienes afectados:

Parcela de tierra en término municipal de Valladolid, al pago de los «Tres Hermanos», con una extensión superficial de ochenta y nueve áreas, noventa y siete centiáreas, ochenta y ocho decímetros cuadrados. En la actualidad linda: al Norte, con Camino del Ferrocarril del Norte; al Sur, con Camino de las Arenas; al Este, con Cooperativa Agropecuaria Castilla, y al Oeste, con confluencia del Camino del Ferrocarril del Norte con el Camino de las Arenas.

Titulo.—Les pertenece a don Antonio Martín Galindo y a su esposa doña Esperanza Calabaza Gutiérrez, por virtud de escritura pública de compra-venta otorgada en 31 de diciembre de 1943 ante el notario de Valladolid don Rafael Serrano. Dichos propietarios tienen su domicilio en Valladolid, Plaza de España, n.º 10.

Inscripción.—La referida finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Valladolid al folio 117 del libro 57 de Valladolid, tomo 250 del archivo, finca n.º 3.037, inscripción 7.ª

Cargas.--La referida finca se encuentra libre de cargas.

Afección.—La finca anteriormente descrita se encuentra afectada por el proyecto de construcción del Silo y Centro de Selección de Valladolid, en una superficie de cinco mil cuatro-

cientos metros cuadrados, situada en la parte Norte de la finca principal, y cuyos linderos son los siguientes: al Norte, con Camino del Ferrocarril del Norte; Sur, con Camino de las Arenas; Oeste, con finca de la que ha de segregarse, y Este, con Cooperativa Agropecuaria Castilla.

B).—Derechos afectados:

Quedan afectados por el proyecto de construcción del Silo y Centro de Selección de Valladolid, todos los derechos que de cualquier naturaleza puedan derivarse sobre la parcela de tierra afectada por superficie de cinco mil cuatrocientos metros cuadrados.

2.º Hacer pública la relación de bienes y derechos afectados por la necesidad de ocupación motivada por la ejecución del proyecto de construcción del Silo y Centro de Selección de Valladolid, con inserción de la misma en el Boletín Oficial del Estado, «Boletín Oficial» de la provincia, Diario de mayor circulación de Valladolid y exposición en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, al objeto de que en el plazo de quince días, a contar desde la última de las publicaciones citadas, los titulares de los bienes y derechos afectados por la expropiación y cualesquiera otra persona, puedan comparecer ante el Gobierno Civil de Valladolid, Dirección General del Servicio Nacional de Cereales o Ayutamiento de Valladolid, alegando y ofreciendo cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer en la expresada relación. En su caso, los afectados por la expropiación, podrán interponer recurso de alzada contra el acuerdo de necesidad de ocupación que la presente Orden Ministerial lleva aparejada, en el plazo de diez días, mediante escrito dirigido a este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Por la Dirección General del Servicio Nacional de Cereales se instruirá el oportuno expediente expropiatorio, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y el Reglamento para su aplicación.

Lo que comunico a V. I. y hago público para conocimiento y efectos. Madrid, 29 de noviembre de 1969.

Ilmo. Sr. Director General del Servicio Nacional de Cereales.

185

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

VIAS PECUARIAS

CIRCULAR NÚM. 13-70

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería de fecha 20 de enero de 1970, por la que se aprueba el deslinde y amojonamiento de parcela en vía pecuaria del término de Mayorga de Campos.

Visto el expediente seguido para el deslinde y amojonamiento de parcela situada en vía pecuaria del término municipal de Mayorga de Campos (Valladolid).

Resultando: Que aprobada la Modificación de la Clasificación del término municipal de Mayorga de Campos (Valladolid), por Orden ministerial de 6 de marzo de 1969, fue dispuesta por la Dirección General de Ganadería, la práctica del deslinde y amojonamiento de una parcela situada en la vía pecuaria denominada «Cañada Real Carre-Becilla», encargándose de la realización de los trabajos el perito agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezón, dando comienzo a los mismos en la fecha que se hizo pública mediante Circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, así como por bandos y edictos municipales, quedando reflejadas las operaciones de campo en el acta correspondiente y formalizándose relación de parcela enajenable.

Resultando: Que sometido a exposición pública el expediente de deslinde en el Ayuntamiento de Mayorga de Campos, fue posteriormente devuelto en unión de las diligencias de rigor, sin reclamación alguna y con los favorables informes de las autoridades locales.

Resultando: Que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación, en la forma propuesta por la Sección de Vías Pecuarias.

Vistos: Los artículos 3.º y 14 al 18, del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Orden ministerial de 6 de marzo de 1969, en relación con los pertinentes de la Ley de procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando: Que los trabajos de deslinde se han ajustado a la Modificación de la Clasificación aprobada por Orden ministerial de 6 de marzo de 1969, sin que durante los mismos se produjera protesta o reclamación alguna, y siendo favorables los informes emitidos por las autoridades locales de Mayorga de Campos.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar el deslinde y amojonamiento de la parcela situada en la vía pecuaria denominada «Ca-

ñada Real Carre-Becilla», sita en el término municipal de Mayorga de Campos, provincia de Valladolid, en la forma que ha sido realizado por el perito agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezón.

Segundo. Firme el deslinde, se procederá a la enajenación de los terrenos correspondientes a la parcela deslindada.

Contra esta resolución, podrá ser interpuesto recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro del Departamento, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del recibo de esta notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113, 114, 122 y 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 26 de enero de 1970. El gobernador civil, Alberto Ibáñez Trujillo.

Servicio Provincial de Ganaderia

Higiene y Sanidad Pecuaria

CIRCULAR NÚM. 14-1970

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de glosopeda, en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Pozuelo de la Orden, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (Boletín Oficial del Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las porquerizas de don Emilio Cabezas y otros tres ganaderos; señalándose como zona infecta, todo el término municipal de Pozuelo de la Orden; como zona sospechosa, los términos municipales colindantes, y como zona de inmunización, los citados términos municipales.

Las medidas adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y supresión de ferias y mercados, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las consignadas en el Capítulo XXXVII, Artículos 302 al 312 del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 26 de enero de 1970. El gobernador civil, Alberto Ibáñez Trujillo.

CIRCULAR NUM. 15-1970

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de glosopeda, en el ganado de la especie porcina existente en el término municipal de Castronuño, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (Boletín Oficial del Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las porquerizas de don Julio Hernández Secane, señalándose como zona infecta todo el término municipal de Castronuño, como zona sospechosa los términos municipales colindantes, y como zona de inmunización los citados términos municipales.

Las medidas adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y supresión de ferias y mercados, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las consignadas en el Capítulo XXXVII, artículos 302 al 312 del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 26 de enero de 1970. El gobernador civil, Alberto Ibáñez Trujillo.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NUM. 20-70

Ante las irregularidades en que se desenvuelve en muchos casos el comercio al detall de artículos alimenticios y en especial en lo que se refiere a la venta de pan, leche y sus derivados, que hasta ahora han venido despachándose en absurda mezcolanza con ultramarinos, verduras y en ocasiones con productos

francamente peligrosos para la salud humana, tales como los detergentes y productos fitosanitarios, la Jefatura Provincial de Sanidad con objeto de proteger la salud pública de los consumidores, ha propuesto a este Gobierno Civil el cumplimiento de las normas legales referidas a las condiciones higiénico-sanitarias que han de reunir los establecimientos dedicados a la venta de pan y leche a que se refiere la Orden Circular número 75-1969, de este Gobierno Civil, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 17 de octubre último.

En una primera etapa, desarrollada en los meses de Noviembre y Diciembre de 1969, se han realizado inspecciones a establecimientos del ramo de la alimentación, levantando acta de aquellos en que no se cumplían las normas establecidas y advirtiéndoles, por escrito, de las que debían observarse. Una vez superada esta etapa de advertencia, se procederá a realizar nuevas inspecciones a tiendas de ultramarinos y despachos para venta de pan y leche, exigiéndose el más estricto cumplimiento de la Orden Circular antes citada.

En su consecuencia, este Gobierno Civil ha dispuesto que en estas nuevas inspecciones se extreme la vigilancia sobre los siguientes puntos:

Primero. Todo establecimiento dedicado a la venta de pan y leche, deberá estar provisto de la correspondiente licencia municipal, y el personal de dichos establecimientos, habrá de estar en posesión del Carnet Sanitario de Manipuladores de Alimentos, expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

Segundo. Los despachos de pan y leche, se limitarán a la venta de los productos siguientes:

Pan.

Toda clase de leche higienizada, esterilizada, concentrada, condensada, leches ácidas, así como la leche certificada fresca.

Productos derivados de la leche, tales como quesos, mantequillas, margarinas y helados.

Chocolates, pastas, sopas y derivados de confitería.

Caramelos, bebidas no alcohólicas y huevos.

Pan rallado debidamente empaquetado.

Harina de trigo empaquetada.

Tercero. Las tiendas de ultramarinos no podrán vender pan ni leche pasteurizada o fresca certificada, carnes frescas, embutido fresco, ni detergentes o productos fitosanitarios.

Cuarto. Las que dispongan de autorización para venta de pan y leche, expedida por la autoridad municipal, deberán dedicarse tan sólo o a despacho de pan y leche o a ultramarinos, dándoseles un plazo de un mes para la liquidación o retirada de sus existencias de ultramarinos, si optan por dedicarse a la venta de pan y leche. Si desean vender ultramarinos y pan y leche, se les concederá un plazo de un mes para iniciar el oportuno expediente de licencia de obras ante el Excelentísimo Ayuntamiento, debiendo reflejar en los planos los locales independientes para la venta de pan y leche del resto de los ultramarinos, y concediéndoseles tres meses más de plazo para la terminación de las obras.

La puesta en práctica de estas normas se exigirán con arreglo a las siguientes disposiciones:

Primera. A partir de 1 de febrero próximo, se procederá por la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección de Sanidad Veterinaria) a efectuar visitas de inspección con levantamiento de la oportuna acta.

Segunda. Para todos aquellos despachos no autorizados y en malas condiciones higiénicas se propondrán a mi Autoridad el cierre de los mismos.

Tercera. Para aquellos despachos con licencia municipal que se encuentren en malas condiciones higiénico-sanitarias, se les concederá un mes de plazo para que inicien el expediente de obras ante el Excelentísimo Ayuntamiento, y tres meses más para la realización de las citadas obras.

Transcurridos estos plazos sin haber cumplido lo ordenado, la Jefatura de Sanidad elevará propuesta de sanción y cierre con publicación de los mismos en la prensa local.

Cuarta. Despachos autorizados y que venden otros productos prohibidos por la Orden Circular citada, se les concederá un plazo de ocho días para liquidar o retirar los productos de venta prohibida.

Transcurrido el mismo sin haberlo cumplido, sanción de mil pesetas
a imponer por la Jefatura Provincial de Sanidad y concesión de un
nuevo plazo de otros ocho días para
liquidar o retirar dichos productos
prohibidos. Si agotado este nuevo
plazo no se ha cumplimentado lo
ordenado, propuesta de cierre del
establecimiento y de sanción gubernativa y su publicación en la prensa local.

Quinta. Tiendas de comestibles y autoservicios que reúnen buenas condiciones higiénico-sanitarias, pero que venden productos no permitidos a este tipo de establecimientos, sanción de mil pesetas a imponer por la Jefatura Provincial de Sanidad y plazo de ocho días para liquidar o retirar los artículos de

venta prohibida. De no cumplirlo al término de mismo, propuesta de sanción gubernativa con publicación de la misma en prensa local.

Las presentes normas sanitarias y su aplicación, comenzarán a regir a partir de 1 de febrero próximo.

Valladolid, 29 de enero de 1970.— El gobernador civil, Alberto Ibáñez Trujillo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 3

El magistrado don Rubén de Marino, juez de primera instancia número tres de Valladolid.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo 111-69, promovido por Finanzauto y Servicios S. A., contra don Jesús Martín Fernández de Velasco, en reclamación de cantidad, en el que con esta fecha he acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados al demandado que después se dirán, con las prevenciones y advertencias que al final se expresan.

BIERES OBJETO DE SUBASTA

Un tractor marca David Brown, matrícula VA-8415, chasis 990 A-804390, Tasado pericialmente en la cantidad de 50.000 pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera.—Que el acto del remate tendrá lugar, por pujas a la llana, en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diecisiete de febrero próximo a las once y media de su mañana.

Segunda.—Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, al diez por ciento de la tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, no pudiendo hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera.—Que los bienes se hallan depositados en poder de don Benito Rodríguez Andrés, mayor de edad, casado, mecánico y vecino de Valladolid, calle Villabáñez, 11, pudiendo ser examinados.

Dado en Valladolid, a catorce de enero de mil novecientos setenta.— Rubén de Marino.—El secretario, Angel Mingo.

230-291

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 1

EDICTO

Don Luis González San José, juez municipal número uno de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue procedimiento de juicio de cognición con el número 272/69, a instancia de don Francisco Santiago Santiago, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, a nombre de la Empresa «Mobel», representada por el procurador don José Menéndez Sánchez, contra don Tomás Gómez Gavilán, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, en paseo de Zorrilla, número 89, en reclamación de 37.522 pesetas, en el cual tengo acordado para hacer pago de dicha cantidad al actor, con más las costas, sacar a la venta en segunda subasta y con la rebaja del 25 por 100 que servió de tipo para la primera, y que hecha la dedución correspondiente, se fija el tipo de tasación en la cantidad de 15.000 pesetas, anunciándose por el término de ocho días y en un solo lote, refiriéndose a los bienes embargados como de la propiedad de dicho demandado que se relacionan y con las prevenciones que también se indican.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

- I.º Un cuarto de estar, compuesto de sofá, dos butacas, mesita baja, alfombra, lámpara de tres brazos y lámpara plafón.
- 2.º Muebles de un dormitorio, consistentes en un armario pequeño de dos puertas, lámpara eléctrica de cuatro brazos, alfombra de tamaño corriente y mesilla con lámpara.
- 3.º Un frigorífico, marca «Philips», de 220 litros, en estado de funcionamiento.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, el próximo día dieciséis de febrero, a las doce y media horas.

CONDICIONES

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad por lo menos igual al 10 por 100 efectivo del tipo de tasación para esta segunda subasta que es el expresado de las quince mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

Dichos bienes pueden ser examinados por los licitadores por tenerles en calidad de depósito en el domicilio del demandado don Tomás Gómez Gavilán, en el paseo de Zorrilla, número 89, piso 6.º

Dado en Valladolid, a veintitrés de enero de mil novecientos setenta.— Luis González San José.—P. S. M.: El secretario, Miguel Torres.

284-292

VALLADOLID.—NUMERO 2

CEDULA DE CITACION

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 764 de 1969, sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a Ana M.ª Blanca de Jesús López Collantes, en concepto de denunciada, hoy en ignorado paradero, para que el día 3 de febrero y hora de las diez treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal,

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintisiete de enero de mil novecientos setenta—El secretario, Jesús Gil Sanz. 321

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL